PARN-042

ESTADO No. 042
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**00796-15**	**GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE**	**6**	**2-oct-18**	**PARN-1378**	**2. DISPONE:** **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-MAD-2018 de 27 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Continuar con los requerimientos** efectuados en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0579 del 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 20 de 11 de mayo de 2017, derivados del **cumplimiento parcial** a algunos de los requerimientos efectuados en virtud de la visita de fiscalización PARN-NUVA-002-2017, en lo que tiene que ver con: • Ampliación del túnel para dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015 en lo referente al área mínima de 3m². • Construcción de nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del túnel. Igualmente se registra un **incumplimiento reiterado** en los siguientes aspectos: • Realizar el abscisado del túnel y mejorar la señalización en las labores subterráneas • Habilitar las baterías sanitarias que se encuentran fuera de servicio.

						• Presentar un estudio geo mecánico que demuestre la competencia de los respaldos del yacimiento para el sostenimiento natural o de lo contrario proceder a realizar sostenimiento artificial tanto en el túnel de acceso principal como en las demás labores subterráneas. En consecuencia, sobre los aspectos aludidos anteriormente, es decir, cumplimiento parcial e incumplimiento reiterado, se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0579 del 08 de mayo de 2017, incluyendo el requerimiento relacionado con mecanizar el descargue de la vagoneta sobre la tolva a fin de evitar accidentes por sobre esfuerzo del personal encargado de realizar esta labor. **2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa** a los cuales el titular ya les dio cumplimiento de acuerdo a lo verificado en la visita de fiscalización realizada el día 20 de abril de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: • Instalar freno autónomo a la vagoneta y pintarla con pintura reflectiva en la parte frontal y posterior. • Aislar o encerrar el tambor de enrollamiento del malacate a fin de evitar accidentes por aproximación de personas cuando éste se encuentre en funcionamiento. • Suspender el uso de timbre eléctrico, reemplazarlo por un sistema mecánico. • Suspender el uso de bombillos convencionales para el alumbrado bajo tierra. **2.4 Requerir bajo apremio de multa,** al señor GUSTAVO GUTIÉRREZ SEVERICHE, en su condición del titular del Contrato de Concesión No. 0796-15 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes recomendaciones: **2.4.1** Allegar documento donde se verifique por parte de la autoridad minera, el tipo de contrato y servidumbre que se determinó por parte del titular del 00796-15, con la empresa Fosfatos de Boyacá del título 00921-15, en cuanto a permitir que la producción del título minero 00921-15 sea sacada a superficie por el título 00796-15. **2.4.2** Realizar mantenimiento y estabilizar el terreno en la parte izquierda de la tolva de almacenamiento. **2.4.3** Completar los registros de ingreso y salida del personal desde la fecha de la presente visita técnica. **2.4.4** Realizar, socializar y poner en marcha el plan de ventilación y llevar registros del plan de mantenimiento realizado en vías de ventilación. **2.4.5** Realizar isométrico, plano de ventilación y los respectivos aforos.

						2.4.6 Implementar freno independiente, uno que actúe sobre el Tambor y otro sobre el Motor del malacate de la BM el Mirador. **2.4.7** Contar con red de seguridad para la detención de caídas personas en la abertura superior de la tolva. **2.4.8** Realizar pasos o escaleras en el inclinado de la mina el Mirador **2.4.9** Realizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento, donde se incluya un estudio geo mecánico del macizo rocoso con el fin de determinar si requiere implementarse sostenimiento, de qué tipo y en qué sitios. **2.4.10** Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción y a partir de la cual se pueda establecer la producción sacada del título minero en relación, junto con los soportes que permitan la verificación de la información. **2.4.11** Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como posterior. Se concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para allegar el informe requerido. **2.5** El Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-MAD-2018 proferido dentro del expediente 0796-15 será incorporado al expediente 0921-15 a fin de que se programe una visita de fiscalización a dicho título minero para verificar si se están usando cables y alumbrado no permitido en labores subterráneas en el inclinado de la mina Montesión, en atención a la instrucción técnica realizada en el informe de visita de fiscalización referido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	**HI4-08011**	**FANNY PORRAS GOMEZ Y MARY LUZ MOLINA RUIZ**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1379**	**2. DISPONE** **2.1 Aceptar:** **2.1.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.2 Aprobar:** **2.2.1** Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.2.2** El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2013 al 09 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2.3** El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2014 al 09 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.3 Requerir de manera simple** el pago de visita de fiscalización referenciado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo toda vez que los valores cancelados no cubren la totalidad de la deuda, en razón a que el pago extemporáneo generó un faltante que asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA M/CTE ($271.590) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.[1] Razón por la cual se les informa a las titulares mineras que en un término no mayor a treinta (30) días deberán cancelar la suma de dinero adeudada más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

						2.4 Informar a las titulares mineras que la manifestación bajo la gravedad de juramento a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente proveído no satisface el requerimiento efectuado en el artículo tercero de la Resolución No. VSC-000472 de fecha 17 de mayo de 2018, por medio de la cual se declaró la caducidad al contrato de concesión. Por consiguiente, se les aclara que para dar cumplimiento a dicho requerimiento deberán referirse en forma expresa a las obligaciones laborales. **2.5. Informar a las señoras** Fanny Porras Gómez y Mary Luz Molina Ruiz, que el recurso de reposición aludido en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo, el cual será debidamente notificado empleando el mecanismo más idóneo dispuesto para tal fin. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00880-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1380**	**2. DISPONE:** **2.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-MAD-2018 de 25 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Continuar con los requerimientos** efectuados en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN-1474 de fecha 14 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 042 del 25 de julio de 2017, toda vez que el titular minero deberá: • Volver a colocar la cinta de aislamiento instalada en la corona del talud vertical del frente inactivo de explotación por el deterioro evidenciado en la visita, **con el fin de prevenir accidentes por caída** máxime cuando dicho talud tiene una altura de unos 90 m. • Mantener el diseño geométrico de los taludes y bermas acorde al Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, toda vez que aún se evidencian taludes que de acuerdo a la geometría no cumplen con lo determinado y aprobado, teniendo en cuenta el grado de inclinación es superior a los 45°. • Continuar con el proceso de banqueo del talud de 90 m de altura del frente de explotación inactivo, con el fin de bajarle altura a dicho talud y **prevenir posibles accidentes**, porque aún existe un sector en la parte superior del talud de 90 metros que se encuentra en límites con la solicitud de legalización No. LCF-11081X, la cual, de acuerdo al Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ordena la suspensión provisional de los efectos Decreto 0933 de 2013. Aspectos que serán puestos en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que hagan parte de la evaluación técnica y jurídica a la solicitud de prórroga del título minero. **2.3 Requerir** al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, en su condición del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 0880-15, para que allegue un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes recomendaciones: **2.3.1** Señalizar botadero de material estéril. **2.3.2** Realizar ajuste y mantenimiento de la alarma acústica de la maquinaria usada. **2.3.3** Implementar señalización en áreas restringidas y labores abandonadas.

						Con respecto a la Mina Santa Cecilia Frente 1, se requiere lo siguiente: **2.3.4** Realizar procedimientos de trabajo seguro en alturas. **2.3.5** Socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro. **2.3.6** Implementar el plan de trabajo anual y el programa de capacitación en SST. **2.3.7** Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos. **2.3.8** Contar con evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. **2.3.9** Realizar la inducción y reinducción en SST y contar con soportes de socialización. **2.3.10** Complementar señalización en sitios como áreas restringidas y labores abandonadas. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**00914-15**	**CEMENTOS ARGOS S.A.**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1381**	**2. DISPONE:** **2.1. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.2 Aceptar** los pagos realizados para el IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, y I y II de 2018 junto con sus formularios de declaración de producción y liquidación de compensaciones, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.3 Aceptar** los pagos realizados para el IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, y I y II de 2018 junto con sus formularios de declaración de producción y liquidación de administración e interventoría, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.4 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

						2.5 Aprobar la Garantía No. 1520096-1 expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.6 Requerir bajo apremio de multa** a la titular de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: **2.6.1** El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II y III trimestre de 2017, junto con su respectivo pago, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.6.2** El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de compensaciones para el II y III trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.6.3** El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de administración e interventoría para el II y III trimestre de 2017. **2.6.4** El ajuste del Programa de Trabajos y Obras – PTO por el área técnica para el título minero 00914-15, a diez años el cual es el término establecido para el presente contrato. **2.6.5** El acto administrativo mediante el cual la Autoridad competente otorgue la viabilidad ambiental. **2.7 En** relación con la solicitud de prórroga del contrato 00914-15 por el término de 10 años, presentado con radicado No 2012-412-032426-2, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente. **2.8** En relación con la integración de áreas de los contratos No 00906-15, 00911-15, 00914-15, y 00939-15 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HHO-12161**	**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1382**	**1. DISPONE** **1.1. Aceptar:** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

						1.2. Aprobar: El formato básico minero semestral de 2018, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído. **1.3. Dar por recibida** la información aportada por los titulares mineros a través del Radicado Nº 20189030384672 del 19 de junio de 2018, en relación con el trámite de obtención de la Licencia Ambiental. **1.4. Requerir de forma simple,** a los titulares mineros para que mantengan actualizada la información que dé cuenta de la diligencia en las gestiones adelantadas para la obtención de la Licencia Ambiental, por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **1.5. Informar** a los titulares mineros que: **1.5.1.** Debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuenten con el otorgamiento de licencia ambiental, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **1.5.2.** La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará luego sobre la cesión de derechos y obligaciones; en el entendido que se encuentra en evaluación técnica y jurídica de esta dependencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**045-92**	**RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1383**	**1. DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						2.1 REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **045-92,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 2012430000762-2 del 09 de abril de 2012; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030013492 del 03 de marzo de 2017. Si el titular manifiesta que desea continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030013492 del 03 de marzo de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. Que deberá contener: *(…)* *Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;* *Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).* • **Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.** • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011,

						modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **2.2** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. **2.3** Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01-089-96**	**COOPERATIVA PRODUCTORES DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1384**	**2. DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **01-089-96,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 20159030033542 del 25 de mayo de 2015.; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030326782 del 01 de febrero de 2018. Si la titular manifiesta que desea continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030326782 del 01 de febrero de 2018, deberá allegar igualmente lo siguiente: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. • **Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.** • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

						Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **2.2** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**01-001-95**	**COOPERATIVA PRODUCTORES DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1385**	**3. DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **01-001-95,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 20159030033532 del 25 de mayo de 2015.; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030325072 del 10 de enero de 2018. Si la titular manifiesta que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030325072 del 10 de enero de 2018, deberán allegar igualmente lo siguiente: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.

						(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> • <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas</u>. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **2.2** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**GFF-091**	**ALONSO LEON MORALES, MANUEL REINALDO LEON, TRINIDAD MORALES DE**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1386**	**2. Dispone:** **2.1 Informar a los titulares mineros:** Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **GFF-**

		LEON Y PASTOR LEON MORALES				**091** en el mes de julio de 2018, fue emitido informe **PARN-CTM-027-2018 de julio de 2018**, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Se informa a los titulares mineros** que una vez revisado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidencia que dentro del área del Contrato de Concesión **No. GFF-091**, se presenta superposición **TOTAL** del área del título con las **ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES,** específicamente con **LA ZONA DE PÁRAMO DE PISBA**; área de referencia definida por el Instituto **Alexander von Humboldt,** a escala 1: 100.000. **2.3. Se insta a los titulares mineros** para que tengan en cuenta que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo **ZP-PISBA,** se tome por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la **sentencia C-035 de 2016**, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona. **2.4. Advertir a los titulares mineros** que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título **No. GFF-091** **2.5.** Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero **GFF-091.**

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**MAS-11121**	**SANDY SAND Y OMAR SIERRA MEDINA**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1387**	**2. Dispone:** **2.1. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo. **2.2. Se CONMINA** a los titulares del contrato de concesión No. MAS-11121, para que de forma **INMEDIATA**, alleguen: 2.2.1. El canon superficiario del **SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**, periodo comprendido entre el 10 de abril de 2016 al 09 de abril de 2017, por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($2.812.735),** más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. 2.2.2. El canon superficiario de la **PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, periodo comprendido entre el 10 de abril de 2017 al 09 de abril de 2018, por valor de **TRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($3.009.627.00),** más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. 2.2.3. El canon superficiario de la **SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, período comprendido entre el 10 de abril de 2018 al 09 de abril de 2019, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.187.194.00),** más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Es razón a que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa

						el trámite sancionatorio de caducidad según lo prescrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.3. Se informa a los titulares mineros** que para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.qov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficiario"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. **2.4.** Se **INSTA** a los titulares mineros para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.4.1. La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características: • **TOMADOR:** SANDY SAND Y OMAR SIERRA MEDINA • **BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • **OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No MAS-11121, celebrado entre el hoy La Agencia Nacional de Minería y SANDY SAND Y OMAR SIERRA MEDINA, durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare • **VIGENCIA:** POR LA VIGENCIA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 338 DEL 30 DE MAYO DE 2014) • **MONTO A ASEGURAR:** $360.774.pesos M/cte (trescientos sesenta mil setecientos setenta y cuatro pesos M/CTE.) • **CÁLCULO DEL MONTO:**5% de la inversión para el segundo año de la etapa de exploración:$7.215.480*5%)= $360.774.pesos M/cte. • La póliza debe venir firmada por el titular, se debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. 2.4.2. Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO- conforme a los descrito en

						el numeral 2.3 del concepto técnico No 087 de 3 de abril de 2017. 2.4.3. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual CORPORINOQUIA como Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto certificación del estado de trámite de la respectiva licencia con una vigencia no mayor a 90 días de la fecha de su expedición. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001. **2.5. Dejar sin efecto** el auto PARN- No. 0842 del 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 023 del 8 de junio de 2018 **2.6. Se informa a los titulares mineros** que se la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera continúa con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el auto PARN No 783 de 25 de mayo de 2018. **2.7 Se ADVIERTE a los titulares mineros** que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01201-15**	**GONZALO SALAMANCA**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1388**	**2. Dispone:** **2.1. Aprobar** 2.1.1. El Formato Básico Minero semestral de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.

						2.2. Se insta al titular minero para que de forma INMEDIATA allegue: 2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías del I y II trimestre de 2018. 2.2.2. La presentación electrónica a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ del Formato Básico Minero semestral de 2018. 2.2.3. La renovación de la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características: • Tomador: GONZALO SALAMANCA • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01201-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y Gonzalo Salamanca, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Casanare. • Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co). • Monto a Asegurar: $1.447.306 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos seis pesos M/CTE.) • Cálculo del Monto: Producción según PTO aprobado: 840/año, para el quinto año de explotación*.Precio referido UPME: $ 17.229,83 según Resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018 de la UPME. Porcentaje: 10% (840* 17.229,8307)= $1.447.306 pesos **2.3. Se CONMINA** al titular minero para que de forma **INMEDIATA** allegue: 2.3.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017. 2.3.2. La corrección del Formato Básico Minero semestral y anual de 2014. 2.3.4. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 y anual de 2016. 2.3.5. Un informe detallado con evidencia fotográfica, y demás pruebas que den cuenta del total acatamiento de las mediadas impuestas durante la visita de fiscalización realizada el 05 de marzo de 2018y plasmadas en el informe de visita de fiscalización

						PARN-001-PJBC-2018. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad de acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4. Se informa al titular del contrato de concesion No. 01201-15**, que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 del 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FL3-083**	**SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1389**	**2. Dispone:** **2.1 Informar a la titular minera:** Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **FL3-08** en el mes de agosto de 2018, fue emitido informe **PARN-021-EMVH-2018 del 27 de agost de 2018**, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto d Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Se ORDENA a la titular minera** para que de forma **INMEDIATA** se proceda a realiza las actuaciones correspondientes para que se **SUSPENDA DE MANERA INDEFINIDA** la labores mineras localizadas en el área del título minero **FL3-083**, esto, teniendo en cuent que mediante la visita realizada el 22 de agosto de 2018 se pudo evidenciar labores en la siguientes minas:

No	*BOCAMINA*	*OPERADOR*	*COORDENADAS*		*ALTURA m.s.n.m.*
			NORTE	*ESTE*	
1	*Bocamina*	*Manuel Rincón Hurtado*	*1.127.249*	*1.135.497*	*2.715*
2	*Bocamina*	*Tomas Tapias*	*1.127.253*	*1.135.464*	*2.722*
3	*Bocamina*	*Tomas Tapias*	*1.127.228*	*1.135.442*	*2.733*

						4 Bocamina Tomas Tapias 1.127.212 1.135.448 2.729 5 Bocamina Agustín Hurtado 1.127.368 1.135.519 2.701 6 Bocamina Julio Hurtado 1.127.530 1.135.641 2.668 **2.3. Remitir** copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 2 de agosto de 2018, realizada al área del Contrato de concesión **No.FL3-083**, a las alcaldía Municipales de Tópaga y Monguí, al Ministerio de Trabajo, a la Corporación Autónom Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría 2ª Agraria Judicial II Ambiental Agraria y a la Fiscalía General de la Nación a fin de poner en conocimiento de la autorida ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita. **2.4. Advertir a los titulares mineros** que no le está permitido realizar labores d construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tant cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autorida Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título **No. FL3 083.** **2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, cuando lo estim necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estad del área del título minero **FL3-083.** Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	**00726-15**	**CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARTINEZ, INES DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ**	**5**	**2-oct-18**	**PARN-1390**	**2. Dispone:** **2.1. Aceptar**: 2.1.1. Los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías del II trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018, esto de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. La respuesta allegada mediante el radicado No. 20189030370762 de mayo de 2018, al

						requerimiento hecha por la autoridad minera a través del Auto PARN-No. 1035 del 06 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 29 del 13 de junio de 2014, para que allegaran manifestación con respecto a la inactividad minera en los periodos correspondientes al III y IV trimestre de 2011, donde los titulares mineros argumentan, que, *durante los trimestres de III y IV de 2011, no se realizó actividad minera, puesto que CORPOBOYACÁ, tenía interpuesta una medida sancionatoria en un frente de explotación.* 2.1.3. La información allegada mediante radicado No. 20189030370762 de fecha 10 de mayo de 2018, donde los titulares mineros solicitaron ante CORPOBOYACA, certificado del Estado actual de la Licencia Ambiental del expediente de la referencia, otorgada mediante resolución 0415 de fecha 02 de mayo de 2007. 2.1.4. Lo allegado mediante radicado No. 20189030370762 de fecha 10 de mayo de 2018, relacionado con los descargos a los requerimientos hechos a través del respuesta al Auto PARN No. 002293 del 11 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No.050 del 19 de noviembre de 2014, donde se anexa, el registro fotográfico de la implementación de señalización, registro fotográfico de la publicación de reglamentos, registro fotográfico de reuniones sobre Socialización de los diferentes programas del SG-SST. **2.2. Aprobar:** 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2. El pago por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($440.439.24),** por concepto de visita e fiscalización requerida mediante el Auto PARN-No. 0124 del 27 de marzo de 2012, notificado por el estado del 30 de marzo. **2.3. Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen: 2.3.1. Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-47-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, requerido de manera simple mediante Auto PARN-No. 3659 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017. 2.3.2. El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- de conformidad con el numeral

						1.5. del presente acto administrativo. 2.3.3. Certificado del Estado actual de la Licencia Ambiental del expediente de la referencia, otorgada mediante resolución 0415 de fecha 02 de mayo de 2007. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.4. Se CONMINA a los titulares mineros** para que alleguen la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($1.445.708),** por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el oficio No. 049302 de fecha 30 de noviembre de 2010 de la Gobernación de Boyacá. **2.4.1. Se informa a los titulares mineros** que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *www.anm.gov.co*, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. Link:**http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/** En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago **2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros** que se encuentran incursos en la causal de cancelación estipulada en el numeral 4 del artículo 76 Decreto 2655, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente para que se allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I III, IV trimestre de 2006, I, II, III, IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el termino un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.6. Declarar subsanada la causal de cancelación** del numeral 3) del artículo 76 del Decreto

						2655 de 1988; puesta en conocimiento a través del el 2.6 del auto PARN-No. 1035 del 06 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 29 del 13 de junio de 2014. **2.7. Se informa a los titulares mineros** que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. **2.8. Se recuerda a los titulares mineros** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y que los intereses se generaran hasta la fecha efectiva de su pago [1]. **2.9. Se informa a los titulares mineros** que una vez se alleguen el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2018 se procederá a la evaluación del Formato Básico Minero. **2.10. Se informa a los titulares mineros** que se evidencia un mayor valor pagado por la suma de DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE., el cual se imputará a futuras obligaciones que se causen, teniendo en cuenta que el título 00726-15 se encuentra vigente. **2.11. Se Informa a los titulares mineros** que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**,** verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control. **2.12. Se INFORMA a los titulares mineros** que una vez revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el 35.8% del área del título 00726-15, presenta superposición **PARCIAL** con las **ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,** específicamente con **ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE**; delimitado mediante Resolución 1770 de 28 de octubre de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior se **REITERA y CONMINA** a los titulares mineros que debe **ABSTENERSE** de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (35.8%) con la **ZONA DE PARAMO ALTIPLANO**

."

						CUNDIBOYACENSE; delimitado mediante Resolución 1770 de 28 de octubre de 2016 *(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).* **2.13. Se Informa a los titulares mineros** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minea de la Agencia Nacional de Minería –ANM- continua con el trámite pertinente a resolver las solicitudes de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No.00726-15 y de Cesión de los derechos y obligaciones en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016; para pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado de forma oportuna. **2.14. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA**" para que manifieste sobre el estado actual de la Licencia Ambiental del expediente de la referencia, otorgada mediante resolución 0415 de fecha 02 de mayo de 2007 y en donde a través de la Resolución No. 0014 de fecha 15 de enero de 2009, se impuso medida preventiva a los señores Camilo Moreno Martínez, Hilda María Moreno Martínez e Inés de las Mercedes Moreno Martínez, debiendo suspender de inmediato las actividades de explotación de materiales de construcción que se adelantan en el frente ubicado en las coordenadas E=1.076.017 N= 1.101.056. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FGL-111**	**HECTOR VARGAS CRUZ**	**5**	**2-oct-18**	**PARN-1391**	**2. Dispone:** **2.1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA EN DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 04 DE JULIO DE 2017, NOTIFICADA A TRAVÉS DE ACTA SUSCRITA Y PLASMADA EN DICHA ACTA, DONDE DE FORMA INMEDIATA SE SUSPENDIÓ LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS EN EL PRIMER NIVEL INFERIOR EN EL MANTO 4 Y 5, HASTA TANTO SE INSTALE VENTILACIÓN AUXILIAR QUE MEJORE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.** **2.2. Aprobar** el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 y 2017, esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

						2.3. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II, III y IV trimestre de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.4. Requerir al titular minero** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: 2.4.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero semestral de 2018, los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016; esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.4.2. Un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que el sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-34-2016 y PARN-RNIBC-0028-2017, específicamente con la información relacionada con la construcción de cunetas en el primer nivel Norte y sur, para conducir las aguas mineras al pozo de desagüe, las cuales se encuentran sobre la vía de transporte de personal y de carga y realizar la adecuación o ampliación de entrada al tambor de ventilación ubicado en el primer nivel inferior en el manto 4 y 5; Instalar ventilación auxiliar que mejore las condiciones atmosféricas en el primer nivel en el manto 4 y 5 y la complementación de la señalización informativa en superficie. 2.4.3. El faltante por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**$677.569.00); por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el auto No. 001143 del 17 de noviembre de 2011. 2.4.4. El faltante por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.244.552.00);** por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN- 00012 del 9 de mayo de 2013. De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede al titular minero el termino de 30 días para que allegue los anteriores requerimientos. **2.5. Poner en conocimiento del titular minero** que se encuentra incurso en la causal

						de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que sea allegado: 2.5.1. El comprobante de pago correspondiente a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018; teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.1. de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.5.2. El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II trimestre de 2018. De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede al titular el término de quince (15) días para que allegue los anteriores requerimientos **2.6. Poner en conocimiento del titular minero** informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la que reposa dentro del expediente se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018, la cual debe reunir las siguientes características: <<…***TOMADOR: ABEL CAYETANO VARGAS CC 6.749.601*** ***BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2*** ***OBJETO:*** *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión Nº* ***GC3-141*** *celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS, hoy* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA*** *y el señor* ***ABEL CAYETANO VARGAS****, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral localizado en jurisdicción del Municipio de Samacá, Departamento de Boyacá.* ***Vigencia:*** *5 AÑOS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 338 DEL 30 DE MAYO DE 2014)* ***VALOR ASEGURADO: $671.279.748 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.).*** *Debe estar firmada por el tomador.* *Se debe anexar el recibo de pago de la prima y condiciones generales* ***Calculo:*** *Producción anual proyectada en el PTO = 31.680 ton/año (AÑO 9)*

						Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME = $211.893.86 *Porcentaje: 10%* *Monto Asegurar = 31.680*$211.893.86*10% = $671.279.748* *El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de:* ***$671.279.748 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.)…>>*** De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede a la empresa titular el termino de quince (15) días para que el titular minero allegue el anterior requerimiento. **2.7. Se informa al titular minero** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.8. Se informa al titular minero** que se debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. **2.9. Se informa al titular minero** que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del auto PARN No. No. 2115 de fecha 28 de julio de 2016; específicamente por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y semestral y anual de 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 junto a su respectivo plano de labores; en razón que el tramite sancionatorio está en curso dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM. **2.10.** La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *www.anm.gov.co*, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea

						• Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. Link:**http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/** En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. **2.10.** Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.7. del auto PARN-No. 2115 del 28 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 63 del 4 de agosto de 2016 **2.11. Se informa al titular minero** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continúa con la definición del trámite descrito en el numeral 1.7 del presente proveído, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GD4-112**	**MINANDES S.A.**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1392**	**1. DISPONE:** **2.1. Informar** a la sociedad titular que: **2.1.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-024-2018 de 04 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la

						Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1.2.** Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.1.3.** Al verificar el reporte grafico de Catastro Minero Colombiano CMC, se evidenció que el título presenta superposición total con el parque natural ZP-Páramo de Pisba en un 100%, por lo cual debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que esto pueda ocasionar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**NKQ-16461**	**MUNICIPIO DE TURMEQUE**	**5**	**2-oct-18**	**PARN-1394**	**1. DISPONE:** **2.1 Requerir** al Municipio beneficiario de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído, acredite el pago de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($31.866) y CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($44.809), por concepto de pago de las regalías causadas por la extracción de 421 y 592 metros cúbicos de recebo, extraídos durante el III y IV trimestre de 2015, respectivamente. **2.2 Requerir** al Municipio beneficiario de la Autorización Temporal, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Autoridad Minera, una aclaración respecto del “aviso

						sobre el área de interés de la Autorización Temporal", so pena de declarar desistida la solicitud allegada mediante radicado Nº 20149030014292 de 06 de febrero de 2014; lo anterior, al tenor de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **2.3** **Requerir** al Municipio beneficiario de la Autorización Temporal, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Autoridad Minera, el administrativo o certificación expedida por autoridad competente, a través del cual se motiven las causas de justificación y/o necesidad para el otorgamiento de la ampliación al término de la Autorización Temporal Nº NKQ-16461, y se establezca el término por el que solicitan dicha prórroga, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, allegada bajo radicado Nº 20149030054762 de fecha 05 de junio de 2014; lo anterior, al tenor de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **2.4** **Requerir bajo apremio de multa** al Municipio beneficiario de la Autorización Temporal, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue: **2.4.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017; y I y II trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.4.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017, y semestral de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.4.3** Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad minera a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Nº PARN-61-DBMC-2017 de

						19 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. **2.4.4** Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad minera a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Nº PARN-008-JMMG-2018 de 25 de abril de 2018, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.4.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario de la Autorización Temporal allegue los anteriores requerimientos. **2.5** **Informar** al Municipio beneficiario de la Autorización Temporal que: **2.5.1** La presentación de los informes requeridos en los numerales 2.5.3 y 2.5.4 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.5.2** Una vez evaluado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se evidenció que la totalidad del área de la Autorización Temporal se encuentra superpuesta con la zona de protección de CORPOCHIVOR, por lo cual habrá de hacerse eventualmente responsable, por los perjuicios que esto pueda ocasionar. **2.5.3** Actualmente se están evaluando jurídicamente los trámites sancionatorios de multa, iniciados a través de los actos administrativos que a continuación se describen, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, conforme lo indica la Ley. i) Auto PARN Nº 2504 de 17 de diciembre de 2015, por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2015, así como por no allegar la constancia

						de ejecutoria y firmeza de la Resolución Nº 273 de 16 de junio de 2015, por medio de la cual la corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR), otorgó a la Administración Municipal de Turmequé, Licencia Ambiental para la explotación de 200,5 metros cúbicos de materiales de construcción (recebo). ii) Auto PARN Nº 1836 de 25 de septiembre de 2015, por no allegar un informe detallado, soportado con los elementos que sirvieran de prueba, que dieran cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas efectuadas a través del Informe de Seguimiento y Control Nº PARN-ORSR-63 de 21 de agosto de 2015. **2.5.4** La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	**01-080-96**	**MINEROS DE CANELAS LTDA**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1395**	**4. DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 REQUERIR** a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **01-080-96,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No 20114300022932 del 08 de julio de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030285402 del 31 de octubre de 2017. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030285402 del 31 de octubre de 2017, deberán allegar igualmente lo siguiente: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. • **Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.** • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá actualizar y tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la

						motivación del presente acto. **2.2 Informar** a la sociedad titular que en el momento que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúe la delimitación del Páramo Pisba y de quedar superpuesta el área del contrato con éste, al interior del área delimitada como páramo no se podrán adelantar actividades mineras aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional y demás disposiciones normativas que aplique. **2.3** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. **2.4** Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EGA-143**	**CARBONES DEL INTERIOR S.A.S.**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1396**	**2. DISPONE:** **2.1. Declarar** subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 6875 puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 2642 de 30 de septiembre de 2016. **2.2 Aprobar** Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.3. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016 y 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: **2.4.1** El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo**.** **2.4.2** El plano de labores actuales para el FBM anual del 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo**.** **2.4.3** Los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías

						correspondientes al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.4.4** Acredite que el titulo minero cuenta con licencia ambiental para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo**.** De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5. Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que la póliza esta vencida desde el 10 de julio de 2018. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.6. Informar a la titular que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad** minera dentro del área concesionada por cuanto a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental otorgada y adicionalmente se encuentra en superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA. Toda vez que efectuada la consulta geográfica del título minero No. EGA-143, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 99.91% del área del mismo, se encuentra dentro del TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. **2.7 Advertir a la sociedad titular** que no le está permitido realizar labres de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión toda vez que no cuenta la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en forme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Articulo 338 del Código Penal. **2.8 Informar a la sociedad** titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de

						suspensión de obligaciones, por ser un asunto de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**RFT-09461**	**MUNICIPIO DE PESCA**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1397**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a **2.1 Requerir bajo apremio de multa** al beneficiario que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente : **2.1.1** Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017 y I, II de 2018, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.1.2** El Formato Básico Minero anual de 2017, así como el semestral de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.1.3** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 Advertir** al beneficiario que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **2.3 Informa**r al beneficiario de la autorización temporal que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto (o el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas); para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificará como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**HBN-142**	**ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA FE DE MORICHAL ASOPALMO**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1398**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1** **Informar** a la asociación titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de agosto de 2018 al área del título HBN-142 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-041- 2018 del 15 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2** **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3** **Aceptar** el formulario de declaración y liquidación de regalías del III, y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. **2.4** **Requerir** bajo apremio de multa de conformada con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que la titular presente lo siguiente: **2.4.1** El pago faltante de la visita de fiscalización por el valor de ($20.238). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.4.2** El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. Al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.4.3** La modificación de la póliza de cumplimiento No 51-43-101001209 expedida por Seguros del Estado S.A., específicamente, en cuento a la suma asegurada en razón a que debe corresponder a: VALOR A ASEGURAR= 14.589 M3 X $18.580,08 X 10% = $27.106.479,oo. De conformidad a lo

						indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.4.4** La presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-041- 2018 del 15 de agosto de 2018, como son: a) *Continuar con el proceso de implementación del SGSST, verificación del cumplimiento de las actividades y establecimiento del plan de mejora acorde a los términos y plazo establecidos por el ministerio de Protección Social.* b) *Elaborar los procedimientos de trabajo seguro.* c) *Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores.* d) *Implementar el SGSST acorde a los plazos fijados por el Ministerio de Protección Social (Hasta abril de 2019).* Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5 Poner en Conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente en razón a que se ha generado el pago del–las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, el cual no ha sido cancelado, por lo tanto este valor debe ser cancelado más los intereses que se hayan generado a la fecha efectiva de su pago Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. *Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co , en el link "Servicios en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que*

						le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. **2.6 Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto a lo resuelto en la resolución No VCT-00167 del 26 de febrero de 2018, en cuanto a la cesión de la totalidad de los derechos emanados del contrato de Concesión HBN-142, a favor de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL SUR SAS, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.** **2.7 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HBN-142 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001185, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **2.8 Informar** a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. **2.9 Informar** a la asociación titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. **2.10 Informar a la Asociación Titular** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. **2.11 Informar** a la asociación titular que revisado el reporte grafico de CMC del

						contrato de concesión HBN-142, se verifica que el área presenta superposición total con la zona de restricción "Zonas Microfocalicadas de Restitución de Tierras- Unidad de Restitución de Tierras" **2.12 Informar** a la asociación titular que se debe recuperar la vía que accede al área de acuerdo con lo indicado el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-041- 2018 del 15 de agosto de 2018 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**HFN-151**	**MARIO NELSON VARGAS ROJAS**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1399**	**1. REQUERIMIENTOS** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aprobar:** **2.1.1.** El Formato Básico Minero Semestral del 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente Auto. **2.1.2.** El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2017 al 20 de marzo de 2018, de acuerdo al numeral 1.1., del presente auto. **2.2. Declarar subsanada la** causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN 2462 del 15 de agosto de 2017, respecto del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: **2.3.1.** Los formularios de liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo al numeral 1.2. del presente auto.

						2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el semestral de 2018, a través del SI.MINERO, en el siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y den cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión HFN-151,** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,* específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el nueve (09) de mayo de 2018. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN- 1419 del 21 de noviembre de 2017, transcritas en el numeral 1.6., del presente auto. Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos. **2.5. Informar al titular** que respecto del incumplimiento al auto PARN 2462 del 15 de agosto de 2017, frente a la licencia ambiental, se continua con el tramite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, **2.6. Informar al titular** que respecto del incumplimiento al auto PARN 2462 del 15 de agosto de 2017, frente al PTO, se continua con el tramite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo al numeral 1.5. del presente auto.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GBO-104**	**JUAN JOSE CAMACHO LOPEZ Y JULIO HERNAN GONZALEZ**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1400**	**2 DISPONE:** **2.1. Aceptar el** formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al, I trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2. Aprobar** el FBM Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3. Aprobar** la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001768 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 11 de julio de 2019. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: **2.4.1** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso. **2.4.2** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5. Informar a los titulares** mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados en la Resolución No 000116 del 11 de abril de 2012, por no allegar la Licencia Ambiental y en el Auto PARN-0031 del 14 de enero de 2015 por no allegar las correcciones del PTO serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. **2.6. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.GBO-104 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001768, copia del presente acto

						administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FEV-112**	**CARLOS URIBE ANGEL CELY**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1401**	**1. DISPONE** **2.1 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.2 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Anual 2013, 2014 y 2015 y Semestral y Anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.3.1** El Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo informado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.3.2** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.4. Informar** al titular minero los siguientes aspectos: **2.5.1** La solicitud de renuncia allegada por el titular mediante el radicado No. 20179030037742 de fecha 13 de junio de 2017 **NO ES VIABLE**, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.5.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar** en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **haber dado** cumplimiento a las siguientes obligaciones: i). El Formato Básico Minero Semestral 2017. ii) El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II

						trimestre de 2017. Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención[1] de renuncia al Contrato de Concesión No. FEV-112, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. **2.6 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FEV-112 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001664, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**DIH-142**	**DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN Y YESITH CRISTIANO OJEDA**	**1**	**2-oct-18**	**PARN-1402**	**2. DISPONE:** **2.1. Informar** a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de julio de 2018 al área del título Minero No. DIH-142, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 019-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente

[1]

AUTO	**JAM-14472X**	**HECTOR ALONSO LEMUS ALBARRACIN E HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1403**	**2. DISPONE:** **2.1. Conminar** a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2. Conminar** a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible presenten los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.3. Conminar** a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible alleguen el comprobante de pago de la visita de fiscalización de fecha 10 de abril de 2012, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($440-439,24)"; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.4. Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de Cesión de Derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.** **2.5. Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo se pronunciará sobre los trámites sancionatorios de caducidad y multa que a la fecha no han sido subsanados y la decisión que se adopte les será notificada en debida forma. **2.6. Informar** a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. **2.7. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.8. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**14196**	**BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ, ELIAS FIAGA NIÑO, CARLOS ELIECER NUÑEZ, ROSA HELENA CRISTANCHO, ALICIA FIAGA DE RUEDA**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1404**	**DISPONE:** **2.1 NO CONTINUAR** con el trámite sancionatorio de multa del numeral 2.2 del Auto PARN No 1284 del 31 de julio de 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.2 DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 2.2 del Auto PARN 3044 del 18 de noviembre de 2016, a través del cual se aprobaron algunos periodos de regalías de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentadas por los señores ELIAS FIAGA, ALICIA FIAGA, XIOMARA GONZALEZ, ROSA HELENA CRISTANCHO Y CARLOS NUÑEZ; conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3 DAR POR RECIBIDA** la información allegada por los titulares como respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARN No 0852 de 12 de junio de 2017, en relación con el informe de investigación de accidentes minero ocurrido en la Licencia 14196 en fecha 27 de abril de 2017; conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: **2.4.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías en forma unificada para el I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II trimestre de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo**.**

						2.4.2 La presentación unificada de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018, junto con el plano de labores mineras para los formatos anuales; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo**.** De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5 Informar** a los titulares mineros que la información aportada de manera individual por cada uno de los titilares relacionada con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías no será evaluada, toda vez que esta debe presentarse de manera unificada para el título minero; es decir, un único formulario de regalías para cada trimestre causado, y soportado con los respectivos soportes de pagos o certificado de retenciones. **2.6 Informar** a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, no serán por evaluados hasta tanto los titulares presenten la información unificada de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los respectivos periodos, con los que se pueda confrontar la información. **2.7 Informar** al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00541-15**	**GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS HERNAN**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1405**	**2. DISPONE** **2.1 Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

						- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y de I trimestre de 2018, junto con los comprobantes de pago para cada periodo. **2.2 Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: **1.** El Formato Básico Minero anual de 2016, junto con su plano de labores correspondiente **2.** El Formato Básico Minero semestral de 2017, **3.** El Formato Básico Minero anual de 2017, junto con su plano de labores correspondiente **2.3 Poner en conocimiento** de los Titulares que la Licencia de Explotación que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el literal 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que consiste en *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"*, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Se acredite el pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2018. Se concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación del presente para que subsanen las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, mediante el sistema electrónico SI. MINERO. Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.5 Informar a los Titulares Mineros** que, en acto administrativo posterior, proferido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a emitir pronunciamiento de fondo al respecto de:

						- El desistimiento a la solicitud de integración de áreas de los títulos 00540-15, 00037-15 y 00541-15, señalado en el numeral 1.6.1 del presente proferido. - Los trámites de Cesión de Derechos detallados en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo. - La renuncia del Cotitular HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, a la cual se refiere el numeral 1.6.3 de este proveído. **2.6 Requerir** a los titulares de la licencia de explotación No. 00541-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 20139030019092 del 24 de abril de 2013; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20155510393432 del 30 de noviembre de 2015. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FJ7-091**	**MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1406**	**3. DISPONE:** **2.1 Informar** a la titular que, como resultado de la revisión del informe de investigación de accidente minero allegado por el explotador minero, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 11, numeral 9, se emitió Concepto Técnico del 26 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Entender cumplida la obligación** que de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, Articulo 11, numeral 9, tiene el titular del derecho minero, el explotador minero y empleador, respecto de enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera,

						encargada de la administración de los recursos mineros. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico del 26 de junio de 2018, realizada al área del Título Minero No. FJ7-091, específicamente en lo relacionado con: - ealizar retroalimentación del accidente de trabajo a todos los trabajadores con el fin de que no vuelva a ocurrir un accidente de trabajo. - Actualizar y realizar reentrenamiento y capacitación de los PTS para la operación picador -Divulgar el PTS actualizado a los operarios picadores -Realizar la verificación del cumplimiento del PTS del operario picador y documentarla -Actualizar la matriz de peligros -Incluir el autoreporte de condiciones y actos inseguros en el programa de inspecciones y en el mecanismo que tiene la empresa para las comunicaciones internas en los temas de SST. -Definir y socializar los roles y responsabilidades de la supervisión de las labores mineras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**01092-15**	**MARY LUZ V ARGAS SANCHEZ**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1407**	**. DISPONE:** **2.1 Aceptar:** i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018.

						ii) El informe sobre los requerimientos realizados en la visita de fiscalización realizada al área del título minero y puestas en conocimiento mediante Auto PARN No 2612 de 31 de agosto de 2017 **2.2 Aprobar:** i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores y semestral de 2018. ii) La póliza de cumplimiento No 39-43-101001441, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 9 de noviembre de 2018, con un monto a asegurado de ($10.046.198). **2.3 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3439 de 06 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 082 del 13 de diciembre de 2017. **2.4** Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia a la cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**2921**	**GRANITOS Y MARMOLES S.A.**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1408**	**2. DISPONE:** **.1 Informar** a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada e de abril de 2018 al área del título Minero No.2921, fue emitido el Informe de Inspección Téc Seguimiento y Control N° PARN-016-MAD-2018, el cual forma parte del expediente, y po consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento pertinentes. **.2 Poner en conocimiento de la titular** que se encuentra incursa en causal de caducidad del liter artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regu de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laboral revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicam no cumplir con los siguientes requerimientos:

						Dar cumplimiento a los numerales 3. Disposiciones generales de Seguridad Minera; numeral 4. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo; numeral 5; numeral 6 Plan de Emergencia, plano de riesgos. Dar cumplimiento al numeral 4. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Elementos de protección personal. Plan de emergencia, plano de riesgos Contar con un profesional en el área de minas y especialista en seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2 informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cump de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-016-MAD-2018 del 17 de abril de 2018 técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 2921, descrit numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: i) Contar con registros de las inspecciones y mantenimiento realizado a la maquinaria y equipos existentes en el proyecto. ii) Informe del por qué los registros de producción evidenciados en la mina, (NO) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, generándose un faltante de 0,24 m3; esto en razón a que, de acuerdo a lo informado por el encargado de atender la visita, no todo el bloque que se lleva a la planta es transformado, dadas las características del mineral explotado. iii) Realizar canales perimetrales que permitan el manejo adecuado del agua lluvia y de escorrentía, en sitios donde se encuentra empozada el agua. iv) Realizar una disposición adecuada del material estéril y que cumpla con lo determinado en el PTO aprobado, que cuenta con la respectiva conformación de taludes, obras para el drenaje del agua lluvia y de escorrentía y reforestación. v) Realizar adecuación al terreno localizado en el patio del frente A abandonado, en razón a que, presenta desorden, material estéril, llantas, entre otros.

						vi) Realizar procesos de capacitación al personal en temas de seguridad e higiene minera y de prevención, procedimientos de trabajo seguro, uso de elementos y equipos de protección personal vii) Contar con un plan de trabajo anual, soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y con un vigía de SST, específicos para el desarrollo del proyecto minero. viii) Complementar señalización en áreas restringidas y labores abandonadas, botadero, riesgos y polvorín. ix) Capacitar al personal en trabajo de alturas, contar con estas certificaciones y con los equipos de seguridad necesarios para esta labor Realizar Procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en el título minero. Implementar SG-SST en el título minero y para el personal que labora en el mismo. Realizar plan de trabajo anual específico para el título minero y personal activo dentro del mismo. Antes de hacer uso de explosivos para reducir el dimensionamiento de bloques explotados se debe contar con capacitaciones actualizadas para el encargado de la manipulación de explosivos, realizar procedimientos de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura, contar con certificación actualizada donde se acredite el aval de la autoridad militar en cuanto a las especificaciones técnicas del polvorín y contar con autorización vigente de uso de explosivos. Llevar registro para el control de ingreso y salida del personal a la mina. Contar con vigía de salud ocupacional en el trabajo en el título minero y llevar actas de reuniones Conformar y capacitar una brigada contra incendio. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2599 del 28 de agosto de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 54 del 31 de agosto de 2017. **2.5** La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

						de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**00676-15**	**BETTY RUIZ CADENA**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1409**	**2. DISPONE:** **2.1 Aceptar:** i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017. **2.2 No evaluar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre de 2017, hasta tanto alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías del año 2016 y I y II trimestre de 2017. **2.3 No evaluar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010 2014, serán evaluados una vez allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías y l planos de labores para cada anualidad. **2.4 Conminar** a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15, para que allegue las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con los trámites sancionatorios establecidos en los artículos 75 Y 76 del Decreto 2655 de 1988: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestres de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I y II trimestres de 2017. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos. - La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. - El pago valorado en ($10.460) y ($604.782,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante por pago extemporáneo de la visita ordenada mediante Auto No. 0023 del 7 de marzo de 2012.

						2.5 Conminar a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15, para que allegue las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, con su respectivo pago de ser el caso. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. **2.6**. ***Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.*** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**7241**	**COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1410**	4. **DISPONE:** **2.1 Informar** a la titular que, como resultado de la revisión del informe de investigación de accidente minero allegado por el explotador minero, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 11, numeral 9, se emitió Concepto Técnico del 26 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Entender cumplida la obligación** que de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, Articulo 11, numeral 9, tiene el titular del derecho minero, el explotador minero y empleador, respecto de enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuadas en el Concepto Técnico del 26 de junio de 2018, realizada al área del Título Minero No. 7241, específicamente en lo relacionado con: -Actualizar el programa de inducción y capacitación a los trabajadores sobre seguridad e higiene industrial, con actividades específicas de la motivación hacia los comportamientos

						actitudes seguras en el trabajo. - Reformular, implementar y hacer cumplir estándares de seguridad en comportamientos que impliquen actos inseguros que puedan generar accidentalidad en los trabajadores. - Actualizar la matriz de identificación de riesgos considerado esta condición como prioridad. - Implementar señalización en las diferentes áreas de la empresa - Socializar el accidente de trabajo del señor Yeison Arley Rodriguez - Elaborar e implementar un procedimiento de trabajo seguro PTS para encarrilado del coche. - Socializar a los colaboradores el procedimiento de trabajo seguro para encarrilado del coche. - Implementar un sistema de reporte de condiciones de seguridad, actos y condiciones inseguras. - Realizar e implementar un programa de inspecciones de seguridad utilizando una lista de chequeo, planes de acciones y responsables de la ejecución. - Socializar el accidente como lección aprendida - Capacitar a los trabajadores sobre la lección que deja el accidente de trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**01266-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1412**	**2. Dispone:** **2.1. Aceptar** los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, II y IV de 2008; I, II y III trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, I trimestre de 2011; I, II y III de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. **2.2. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2016, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. **2.3. Declarar subsanada** la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 2.17 del auto PARN-0927 del 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No.029 del 29 de marzo de 2016, específicamente en lo relacionado con la presentación de las regalías del I, II, III y IV de 2008; I, II y III trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, I trimestre de 2011; IV trimestre de 2009; IV de 2011; IV trimestre de 2015; I, II y III de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018 Se informa al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2011. **2.4. SE CONMINA** a l titular para que **DE FORMA INMEDIATA allegue**: 2.4.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del, II y III de 2011, requeridos bajo causal de caducidad en el auto PARN-0927 del 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No.029 del 29 de marzo de 2016. 2.4.2. La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de noviembre de 2013. y así subsane las causales de caducidad estipuladas en los literales d) y f) del artículo

						112 de la Ley 685 de 2001 puestas en conocimiento a través del auto PARN-0927 del 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No.029 del 29 de marzo de 2016. Lo anterior en razón, a que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. **2.5.** Se **INSTA** al titular minero para que de manera **INMEDIATA** allegue: 2.5.1. En forma INDIVIDUAL los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y II y III trimestre de 2015, requeridas bajo apremio de multa mediante el auto PARN-0927 del 28 de marzo de 2016 2.5.2. La suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($25.535.00),** correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2009. 2.5.3. La suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($3.890.00),** correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2011. 2.5.4. La suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($ 174.935.46),** correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2015. 2.5.5. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual del 2015, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2013 y 2014. 2.5.6. **El pago correspondiente a las visitas de fiscalización requeridas bajo apremio de multa mediante el** auto PARN-0927 del 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No.029 del 29 de marzo de 2016, discriminadas así: **La suma de Un millón Cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos** ($1.445.708**), por concepto de visita de fiscalización realizada el 2 de diciembre de 2010 y** requerida mediante el comunicado del 26 de noviembre de 2010. **La suma de Un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos** ($1.296.152)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 12 de abril de 2011 y** requerida mediante auto No. 0140 del 4 de marzo de 2011. **La suma de un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos setenta y tres pesos con 72/100** ($1.624.773,72)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 12**

						de septiembre de 2011 y requerida mediante en el auto No. 931 del 18 de agosto de 2011. **La suma de Un millón cuatrocientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos con 44/100** ($1.492.234.44)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 7 de mayo de 2012 y** requerida mediante auto No. 0092 del 20 de Marzo de 2012. 2.5.7. Cargar en el aplicativo SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, junto con el plano de labores del año reportado. 2.5.8. un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba para demostrar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 4 de junio de 2014, referente a la implementación de señalización. 2.5.9. Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba para demostrar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe No. PARN-017-OHPP-2016 **2.6. Se informa al titular minero** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite integración de áreas referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **2.7. Dejar sin efecto** el numeral 2.17 correspondiente al auto PARN-0927 del 28 de marzo de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**7240**	**COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1413**	5. **DISPONE:** **2.1 Informar** a la titular que, como resultado de la revisión del informe de investigación de accidente minero allegado por el explotador minero, en cumplimiento a lo establecido en el

						Decreto 1886 de 2015 en el artículo 11, numeral 9, se emitió Concepto Técnico del 25 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Entender cumplida la obligación** que de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, Articulo 11, numeral 9, tiene el titular del derecho minero, el explotador minero y empleador, respecto de enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico del 25 de junio de 2018, realizada al área del Título Minero No. 7240, específicamente en lo relacionado con: - Actualizar el programa de inducción y capacitaciones a los trabajadores sobre seguridad e higiene industrial, con actividades específicas de la motivación hacia los comportamientos y actitudes seguras en el trabajo. - Definir labores más frecuentes de supervisión de las actividades de cada una de las minas y que compruebe el verdadero cumplimiento de los estándares seguros de trabajo por parte de todos los trabajadores. - Actualizar la matriz de identificación de riesgos considerado esta condición como prioridad - Implementar señalización en las diferentes áreas de la empresa - Socializar el accidente de trabajo del señor Flaminio Betancourt De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**00706-15**	**DORA INES BARRAGAN BARRAGAN Y ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1414**	**2. DISPONE:** **2.2. Informar** a los titulares mineros que como resultado de la visita de al amparo administrativo No 15-2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica N° PARN-CPAPA-007-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 **Poner** en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en el casual de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;* específicamente en razón a que según lo evidenciado en el Informe de visita técnica de Seguimiento " *los frentes de extracción de mineral (puntos 6, 8, 9, 10, y 11 en el plano anexo) evidenciados al momento de la diligencia del Amparo Administrativo N°015 de 2018, donde se adelantan labores en la cantera Bella Vista, se encuentran por fuera del área de los títulos 00706-15, 00327-15 donde es titular el señor Alirio Antonio González, tipificándose como* ***minería ilegal***." De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas

						que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Informar** a los titulares que el presente acto administrativo ***no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.*** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**IFF-10541**	**LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1415**	**2. DISPONE**: De conformidad a la Resolución No. 0266 de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Informar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de mayo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PAR-CTM-019-2018 del 10 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Advertir** al titular que si proyecta modificar el frente de explotación para el inicio de las labore mineras, deberá previamente realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO. **2.3 Continuar** con el trámite sancionatorio señalado en el Auto PARN-3271 del 20 de noviembre d 2017, notificado por estado jurídico 78 de noviembre de 2017, dado que el titular minero no ha dad cumplimiento frente a la presentación del instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambienta competente, o en su defecto una certificación de trámite de obtención del mismo, con fecha d expedición no superior a noventa (90) días. **2.4 Informar** al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deber dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a la normas de higiene y seguridad minera contenidas en Decreto 2222 de 1993, mediante el cual s expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales será verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visita de seguimiento y control o inspecciones a campo. **2.5 Advertir** al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y

						explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. **2.6** Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**DFS-101**	**EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1416**	**2. DISPONE:** **2.6 Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.7 Aprobar** el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.8 Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*; específicamente por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° DL001444 de la aseguradora CONFIANZA S.A., la cual se encuentra vencida desde el 23 de junio de 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.9 Requerir bajo apremio de multa a los titulares**, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: **2.9.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1

						del presente proveído. **2.9.2** El Formato Básico Minero correspondiente a semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.1. Informar** a los titulares que: **2.2.1.** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.2.** El Formato Básico Minero anual de 2017, será evaluado una vez los titulares alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.2.3.** No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 2829 de 28 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.2.4.** La póliza minero ambiental, debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído. **2.2.5.** El trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de lo titulares mediante Auto PARN N° 2829 de 28 de septiembre de 2017, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a (90) días, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será notificada conforme a la normatividad vigente: **2.2.6.** Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

						Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**DFS-102**	**EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN**	**3**	**2-oct-18**	**PARN-1417**	**2. DISPONE:** **2.1 Aceptar:** i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. **2.2 Aprobar:** **i)** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores. **2.3 No evaluar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.4 Requerir a los titulares** de manera simple para que alleguen una manifestación respecto de la Resolución No. 2239 de 22 de julio de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, por medio de la cual negó la licencia ambiental para la explotación de esmeralda amparada por el contrato de concesión No. DFS-102. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares para que allegue el anterior requerimiento. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, con su respectivo pago de ser el caso. ii) Los planos de labores actualizados de los años 2015 y 2016. iii) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares

						alleguen los anteriores requerimientos. **2.6 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o por la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza se encuentra vencida desde el 3 de junio de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.7 Informar** a los titulares que una vez revisado el respectivo expediente y el Sistema de Gestión Documental- SGD, se observa que los titulares no han dado cumplimiento en allegar los informes requeridos mediante Auto PARN No. 1768 del 18 de septiembre de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 66 del 21 de septiembre de 2015, razón por la cual se continuará con el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.8 Advertir** a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**KHK-08522X**	**HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ, MARCO ANOTNIO GUALTEROS GARCIA, RETE LEGAL SOCIEDAD HETORI MINING GROUP S.A.S.**	**3**	**18-sep-18**	**GEMTM-000168**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ** y **MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCÍA**, titulares del Contrato de Concesión No. KHK-08522X, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: **i)** La autorización de la Asamblea general de socios y accionistas mediante la cual se faculta al señor **HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7175952, representante legal de la sociedad **HETORI MINING GROUP S.A.S.,** para que suscriba el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. KHK-08522X. **ii)** Documento en el cual la sociedad cesionaria **HETORI MINING GROUP S.A.S** manifieste que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189030326662 del 1 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ** y **MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCÍA**, titulares del Contrato de Concesión No. KHK-08522X, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo demuestren el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KHK-08522X, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189030326662 del 1 de febrero de 2018. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ** y **MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCÍA**, titulares del Contrato de Concesión No. KHK-08522X, para que dentro del término de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación de la sociedad cesionaria **HETORI MINING GROUP S.A.S** identificada con el Nit. 901147907-5, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189030326662 del 1 de febrero de 2018: *" (…)* - ***B.1.*** *Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al período fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.* - ***B.4.*** *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. (…)"* **ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores **HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.952 y **MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.415 al señor **HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7175952, representante legal de la sociedad **HETORI MINING GROUP S.A.S.** o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	**FCC-093**	**ELADIO ANGARITA ANGARITA, SOCIEDAD CARBON3ES TERMO INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S.**	**3**	**18-sep-18**	**GEMTM-00167**	**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.857 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-093, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la cesionaria, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. ii) Documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria conforme a la normatividad aplicable vigente (artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018) iii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FCC-093 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. iv) Documento en el cual manifieste que el representante legal de la sociedad CARBONES TERMO-INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S, con número de identificación tributaria NIT 900740478-6, no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 27 de julio de 2016 mediante radicado No. 20169030056262, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.857 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-093, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: la autorización de la Asamblea de accionistas de la sociedad **CARBONES TERMO-INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S**, con número de identificación tributaria NIT 900740478-6 mediante la cual se faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato No. FCC-093, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 27 de julio de 2016 mediante radicado No. 20169030056262, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTICULO TERCERO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado al señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.857 y a la sociedad **CARBONES TERMO-INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S**, con número de identificación tributaria NIT 900740478-6 en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO	**GKM-081**	**JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1418**	**3. DISPONE:** ***3.1.*** **Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. **3.2. Informar** a los titulares que: **3.2.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-10-2018 del 12 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **3.2.2.** Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **3.2.3.** Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. **3.2.4.** Cuando la Autoridad Miera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas previamente y las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas,

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**01-070-96**	**DIONICIO DE JESUS GOYENECHE HERRERA, HUGO NOVA NOVA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, JOSE HIPOLIO NOVA NOVA, JUSTO PASTOR GOYENECHE HERRERA, JOSE GUILLERMO GOYENECHE HERRERA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, Y JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA**	**5**	**2-oct-18**	**PARN-1419**	**4. DISPONE:** **4.1. Continuar** con las medidas de suspensión que a continuación se describen: **4.1.1.** Impuesta a las BM1 y BM2, consistente en la suspensión inmediata de las labores mineras realizadas, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN N° 0724 de 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 24-2017 de 22 de mayo del mismo año. **4.1.2.** Impuesta a las minas Guadalupe 1 y Guadalupe 2, debido a que no están aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones, razón por la cual se ordenó su cierre y se suscribió acta con los titulares, de la cual se dejó copia en la alcaldía municipal de Sativarsur. **4.2. Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas "El Triunfo" y "Buenos Aires",** ubicadas dentro del área del título minero N° 01-070-96, impuesta en la visita realizada los días 23 al 27 de julio de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). **4.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que dentro de los términos otorgados, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-028-2018 de 25 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: **MINA EL TRIUNFO (Operador - Alirio Nova)** **4.3.1.** Elaborar los planos de ventilación y de labores y dejar copia en la mina *(plazo 30 días)*

						4.3.2. Realizar mantenimiento a la vía de ventilación, realizando limpieza y reforce. *(plazo inmediato)* **4.3.3.** Cambiar la escalera de acceso del inclinado principal por una escalera metálica, la cual debe estar perfectamente anclada al piso de la vía. *(plazo 10 días)* **4.3.4.** Señalizar la vía de escape o de evacuación. *(plazo 10 días)* **4.3.5.** Dotar a los trabajadores de autorescatadores *(plazo inmediato)* **4.3.6.** Elaborar e implementar el SGSST. (Sistema de Gestión para la Salud y Seguridad en el Trabajo) *(plazo 30 días)* **4.3.7.** Conformar el COPASST o Vigía Ocupacional, según corresponda *(plazo 15 días)* **4.3.8.** Elaborar los planes de ventilación y de sostenimiento, e implementarlos, de acuerdo a los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015 *(plazo 15 días)* **4.3.9.** Llevar registro de las mediciones de gases que se hacen diariamente en libreta de apuntes especificando el frente donde se realizaron *(plazo inmediato)* **MINA EL TRIUNFO (Operador - Reinaldo Sáenz)** **4.3.10.** Elaborar e implementar el pan de ventilación, articulo 35 del decreto 1886 de 2015. *(plazo 30 días)* **4.3.11.** Elaborar plano de riesgos y dejar copia en la mina. *(plazo 15 días)* **4.3.12.** Instalar freno de descarrilamiento a las vagonetas *(plazo 15 días)* **4.3.13.** Publicar los reglamentos de Seguridad e Higiene Minera e Interno de Trabajo, en un lugar visible a los trabajadores. *(plazo 5 días)* **4.3.14.** Cambiar la escalera de acceso del inclinado, por una metálica. *(plazo 30 días)* **4.3.15.** Realizar simulacro de evacuación de la mina y registrar la actividad. *(plazo 30 días)* **4.3.16.** Actualizar los registros de las inspecciones realizadas a los equipos *(plazo inmediato)* **4.3.17.** Cambiar el detector de gases por uno que mida seis gases *(plazo 30 días)* **4.3.18.** Continuar con la elaboración e implementación del SGSST. *(plazo 30 días)* **4.3.19.** Actualizar los planos de la mina y dejar copia en la misma. *(plazo 15 días)* **MINA EL TRIUNFO (Operador – Hipólito Nova)** **4.3.20.** Elaborar e implementar el SGSST *(plazo 30 días)*

						4.3.21. Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento. *(plazo 30 días)* **4.3.22.** Elaborar los planos de labores, ventilación y de riesgos *(plazo 30 días)* **4.3.23.** Prohibir el ingreso de aquelloGs trabajadores que no porten el autorescatador *(plazo inmediato)* **4.3.24.** Dotar a todos los trabajadores de los autorescatadores. *(plazo inmediato)* **4.3.25.** Dar altura a la sección del inclinado (mínimo 1,80 m) en los primeros 50 m desde la bocamina *(plazo inmediato)* **4.3.26.** Cambiar el ventilador auxiliar por uno de mayor potencia *(plazo 15 días)* **4.3.27.** Señalizar el interior de la mina *(plazo 15 días)* **4.3.28.** Colocar escalera desde la abscisa 50 en adelante *(plazo 15 días)* **4.3.29.** Colocar protección a la turra (carrete) del malacate. *(plazo 15 días)* **4.3.30.** Sellar y aislar herméticamente las labores abandonadas *(plazo inmediato)* **4.3.31.** Construir nichos de protección a lo largo del inclinado, cada 30 metros como mínimo. *(plazo inmediato)* **4.3.32.** Conformar el Comité paritario en Seguridad y Salud en el trabajo o vigía en Seguridad y Salud en el trabajo *(plazo inmediato)* **4.3.33.** Capacitar a los trabajadores en el uso de EPP y dejar registro *(plazo inmediato)* **4.3.34.** Elaborar plan de emergencias e implementarlo. *(plazo 30 días)* **4.3.35.** Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas *(plazo 15 días)* **MINA BUENOS AIRES (Operador – Dionisio Goyeneche)** **4.3.36.** Continuar con el reforce y rebaja del piso *(plazo inmediato)* **4.3.37.** Dotar de autorescatadores a los trabajadores. *(plazo inmediato)* **4.3.38.** Complementar y actualizar el SGSST *(plazo 30 días)* **4.3.39.** Realizar mantenimiento a la tolva *(plazo 30 días)* **4.3.40.** Señalizar el interior de la mina *(plazo 15 días)* **4.3.41.** Colocar escalera desde la abscisa 50 en adelante *(plazo 15 días)* **4.3.42.** Colocar protección a la turra (carrete) del malacate. *(plazo 15 días)* **4.3.43.** Sellar y aislar herméticamente las labores abandonadas *(plazo inmediato)* **4.3.44.** Construir nichos de protección a lo largo del inclinado, cada 30 metros como

						mínimo. *(plazo inmediato)* **4.3.45.** Conformar el Vigía Ocupacional *(plazo inmediato)* **4.3.46.** Capacitar a los trabajadores en el uso de EPP y dejar registro *(plazo inmediato)* **4.3.47.** Elaborar plan de emergencias e implementarlo. *(plazo 30 días)* **4.3.48.** Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas *(plazo 15 días)* Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **4.4. Informar** a los titulares que: **4.4.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 23 al 27 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-028-2018 del 25 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **4.4.2.** El informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, llevé a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente, así como las demás obligaciones que le asisten a los titulares mineros. **4.4.3.** No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.13 del Auto PARN N° 1498 de 26 de agosto de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. **4.4.4.** Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando los tramites sancionatorios de multa iniciados y puestos en conocimiento de los titulares a través de Auto PARN N° 0084 de 23 de enero de 2014 y Auto PARN N° 0519 de 16 de marzo de 2018, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. **4.4.5.** Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de

						higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**EAM-141**	**CARMEN ELISA MATE3US JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1420**	**6. DISPONE:** **4.5. Informar** a los titulares que: **4.5.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de diciembre de 2017, al área del contrato de concesión N° EAM-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-080-2017 del 13 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **4.5.2.** Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme e inicie las labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. **4.5.3.** Una vez inicien las labores mineras de construcción y montaje y explotación, deberán contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado, así como con un procedimiento de control de producción verificable. **4.5.4.** Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está

						evaluando el tramite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través de Auto PARN N° 1551 de 07 de julio de 2016, notificado en estado jurídico N° 049-2016 de 12 de julio de 2016, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**EGV-121**	**DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE**	**4**	**2-oct-18**	**PARN-1421**	**3. DISPONE:** **3.1.1. Dejar sin efectos** los numerales 1.4 y 2.5 de los Autos PARN N° 0574 de 03 de abril de 2014, notificado en estado jurídico N° 021-2014 de 22 de abril de 2014 y Auto PARN N° 2481 de 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 052-2014 de 05 de diciembre de 2014, respectivamente, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto proveído. **3.1.2. Declarar subsanada** la causal de caducidad, iniciada y puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.8 del Auto PARN N° 2765 de 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico N° 84 de 21 de octubre del mismo año, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído. **3.2. Conminar** al titular para que de manera inmediata: **3.2.1.** Acredite el pago de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (11'567.530,81), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de valor faltante de capital ocasionado por el pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 24 de mayo de 2011 y el 23 de mayo de 2012. **3.2.2.** Acredite el pago de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($17.248.168), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario de la tercera

						anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 24 de mayo de 2012 y el 23 de mayo de 2013. **3.2.3.** Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; y I y II trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago. **3.2.4.** Allegue los planos de labores mineras correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013. **3.2.5.** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y el semestral de 2018. **3.2.6.** La corrección de la póliza minero ambiental N° 39-43101001743, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 13 de junio de 2019, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído. **3.2.7.** Acredite el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.719.117), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **3.3.** **Informar** a la titular que: **2.2.7.** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.8.** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, serán evaluados una vez la titular allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, y IV trimestre de 2016. **2.2.9.** Los trámites sancionatorios de multa y caducidad que adelante se relacionaran, están siendo evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas conforme a la normatividad vigente: i) Auto PARN N° 0574 de 03 de abril de 2014, notificado en estado jurídico N° 021-2014 de 22 de abril de 2014, por no allegar los planos de labores mineras correspondientes

						a los años 2006, 2007, 2008 y 2009 (multa); por no allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite (multa), por no acreditar el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.719.117), por concepto de visita de fiscalización. ii) Auto PARN N° 0362 de 08 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 014-20169 de 10 de febrero del mismo año, por no allegar los planos de labores mineras correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 (multa); iii) Auto PARN N° 2765 de 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico N° 84 de 21 de octubre de 2016, por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (caducidad), y por no allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título (multa) **2.2.10.** Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HEQ-142**	**FLORENTINO ANTONIO GARZON GARAVITO**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1422**	**7. DISPONE:** **4.6. Informar** al titular que: **4.6.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de junio de 2018, al área del contrato de concesión N° HEQ-142, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-20-2018 del 19 de junio de 2018, el cual

						forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **4.6.2.** Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. **4.6.3.** Una vez sean reiniciadas las labores mineras de explotación, deberá contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado, así como con un procedimiento de control de producción verificable. **4.6.4.** La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, actualmente se encuentra evaluando los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados y puestos en conocimiento del titular a través del Auto PARN Nº 3274 de 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico Nº 78 de 23 de noviembre de 2017, por lo tanto, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, de acuerdo a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**DE3-119**	**GOBERNACION DE CASANARE**	**2**	**2-oct-18**	**PARN-1423**	**1. DISPONE:** **2.1. Informar** a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-119 del 15 de agosto de 2018, fue emitido el **INFORME-PARN-045-JMMG-2018**, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

						2.2.1 Registro fotográfico de la implementación de la señalización móvil, informativa, preventiva y prohibitiva, para instalarla al momento de la actividad minera. **2.2.2** El plano de labores mineras debidamente actualizado. **2.2.3** Escrito a través del cual sustente o si es del caso ratifique las razones de la no explotación, informadas por la persona que atendió la visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.3. Informar** a la titular minera que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. **2.4. Informar** a la titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA</u>.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 DE OCTUBRE DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica